



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 490/22  
Sucre, 24 de octubre de 2022



C. 6532

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-32 de fecha 14 de octubre de 2022, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: **DESPACHO N° 947/22** de fecha 13 de octubre de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal Dr. Gonzalo Pallares Soto y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que remite documentación complementaria y se proceda a la ratificación del convenio y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, en virtud de **INFORME LEGAL N° 2044/2022 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL** de fecha 10 de octubre de 2022, elaborado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL-G.A.M.S., con el visto bueno de Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a señalar Antecedentes, Legislación Aplicable y Análisis Legal, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

**CONCLUSIONES. -**

Por los argumentos previamente descritos se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, el Informe Técnico PCA y GC/JGA CITE 017/2022 emitido por el Agr. Elvis Cristian Irala Responsable de Calidad de Aguas y Gestión de Cuencas G.A.M.S.; Ing. Lizeth Berdeja Zurita Jefa de Gestión de Agua G.A.M.S.; Ing. Agr. Mirko Salinas Mancilla Director de Medio Ambiente G.A.M.S. Lic. Jaime Soto Vallejos Secretario Municipal de Desarrollo Económico G.A.M.S. recomiendan a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por la importancia de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA-SUCRE" en cumplimiento a su Clausula Séptima en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N°492, gestionar de manera pronta y oportuna la Resolución de Ratificación del presente Convenio Intergubernativo y Financiamiento, por parte del Concejo Municipal de Sucre y su posterior remisión al MMAyAVUC-PAAP, al constituirse en un instrumento indispensable de significativa importancia, la recepción de la Resolución antes citada en el MMAyAVUC-PAAP, activara el inicio de las obras y actividades del proyecto.
- Por su parte, el Informe Legal N° 96/2022 emitido por la Abog. Roxana Vargas Canales Abogada Jefatura de Medio Ambiente recomienda por la pertinencia e importancia del trabajo que se viene realizando en el área de acción del proyecto, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva remitir el trámite administrativo al Concejo Municipal de Sucre solicitando la RATIFICACION al Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia N°59 del proyecto "Construcción Interceptor Alcantarillado Sanitario Tucsupaya-Sucre", suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, de conformidad a lo previsto por el artículo 5 parágrafo II de la Ley N°492 de Acuerdos y convenios Intergubernativos.
- Que, la Cláusula tercera del Convenio manifiesta que el objeto del mismo es establecer los términos, condiciones y responsabilidades del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (Entidad Financiadora y Ejecutora), el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (Entidad Cofinanciadora, beneficiaria y receptora) y al Empresa Local e Agua Potable y Alcantarillado de Sucre (Entidad Cofinanciadora), para la ejecución del proyecto "Construcción Interceptor Alcantarillado Sanitario Tucsupaya-Sucre" en el marco del derecho consagrado por el artículo 373 parágrafo I de la Constitución Política del Estado que textualmente dice "El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la





soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad

- Asimismo, el artículo 6 numeral 1 de la Ley N°492 Ley de acuerdo y Convenios Intergubernativos dispone que: El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos para "Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes", de lo cual se concluye que la propuesta de Convenio se encuentra conforme normativa legal vigente, consecuentemente viable legalmente.
- Conforme el artículo 5 párrafo I de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos los Acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos entraran en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos, consecuentemente corresponde remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su **RATIFICACION**.

### RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes expuestos, se concluye que el Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia N°59 entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre para la "**CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA-SUCRE**" se encuentra conforme a normativa legal vigente, consecuentemente corresponde remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su **RATIFICACIÓN** de conformidad a lo previsto por el artículo 5 párrafo I de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, a fojas 58 – 60 cursa **DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SR. JUAN SANTOS CRUZ, MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, consistente en Decreto Presidencial N° 4389, 09 de noviembre de 2020 de designación y fotocopia de Cedula de Identidad.

Que, a fojas 54 – 57 cursa **DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ING. ENZO ARNALDO PORCEL ARANDIA, GERENTE GENERAL a.i. ELAPAS**, consistente en fotocopia de Cedula de Identidad y Resolución de Directorio N° 032/2022 de designación.

Que, a fojas 50 – 52 cursa **DOCUMENTOS DEL DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, consistente en fotocopias de Credencial emitido por el Tribunal Electoral Departamental, Acta de Juramento y Posesión emitida por el Tribunal Departamental de Justicia y Fotocopia de Cedula de Identidad.

Que, conforme a **INFORME LEGAL N° 96/2022** de fecha 23 de septiembre del 2022, elaborado por la Abog. Roxana Vargas Canales ABOGADA JEFATURA MEDIO AMBIENTE, con el visto bueno de Ing. Mirko Salinas Mancilla DIRECTOR MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE, Lic. Jaime Soto vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO, dirigida a Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posteriormente a señalar Antecedentes, Marco legal y Análisis Legal se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

### CONCLUSIONES

- Que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del estado Art. 302 párrafo I inc. 35 establece que, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción pueden suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones competencias y afines.
- Que de conformidad El Parágrafo 11 del Artículo 112 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", señala que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originaria campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.
- En síntesis, La Ley Marco de Autonomías, en base a la potestad que le confiere a los Gobiernos Autónomos Municipales de suscribir convenios de cooperación y concurrencia con instancias públicas y privadas en base al logro de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal, está enmarcado en el ámbito jurídico en actual aplicación.
- Que las justificaciones emitidas en el informe técnico emitido por el Agr. Elvis Cristian Irala, quien concluye y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva solicitar la ratificación al **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE**





FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA N° 59 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE", en cumplimiento a su CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. Obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre - GAMS: 25. En estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 492, gestionar de manera pronta y oportuna la Resolución de Ratificación del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, por parte del Concejo Municipal de Sucre y su posterior remisión al MMAyAVUCP-PAAP, activara el inicio de las obras y actividades del proyecto

- Que el Informe Financiero emitido por la Lic. Alison Barja Romero que recomienda a la MAE solicitar la ratificación de la tercera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento CIF N° 031/17 ante el Concejo Municipal de tal manera se prosiga con el cierre administrativo y financiero (saldo de planilla final) del Proyecto "Construcción de Cosechas de Sistema de Aguas en el Marco del Plan de Contingencias del Municipio de Sucre".
- En aplicación de las normas jurídicas expresadas, el informe Técnico emitido, corresponde solicitar la remisión ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre, quien en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley 482, Ley 492 Ratifique el CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA N°59 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE", suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (ENTIDAD FINANCIADORA Y EJECUTORA), el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, (ENTIDAD COFINANCIADORA, BENEFICIARIA Y RECEPTORA) y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ENTIDAD COFINANCIADORA), de conformidad a lo previsto por el art. 5 párrafo II de la Ley 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, siendo que el mismo no incurre en ninguna contravención a las normas jurídicas vigentes.

#### V. RECOMENDACIONES

Por la pertinencia e importancia del trabajo que se viene realizando en el área de acción del proyecto, los antecedentes expuestos, base legal citada, conclusiones mencionadas, la suscrita recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva, remitir el presente trámite administrativo ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre solicitando la RATIFICACIÓN al CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA N°59 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE", suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, de conformidad a lo previsto por el art. 5 párrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdo y Convenios Intergubernativos, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 inc. 25 gestionar de manera pronta y oportuna la Resolución de Ratificación del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, por parte del Concejo Municipal de Sucre, y su posterior remisión al MMAyAVUCP-PAAP. Al construirse en un instrumento indispensable de significativa importancia, la recepción de la Resolución antes citada en el MMAyAVUCP-PAAP, activara el inicio de las obras y actividades del proyecto.

Que, de acuerdo a **INFORME FINANCIERO N°19/2022 DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE** de fecha 21 de septiembre de 2022, elaborado por la Lic. Alison Barja Romero ADMINISTRADORA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE – G.A.M.S., con el visto bueno de Ing. Mirko Salinas Mancilla DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente a un análisis de Antecedentes, Objetivos, Análisis Financiero y Justificación de Solicitud de Ratificación al Convenio se Concluye y Recomienda en los términos siguientes:

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por la importancia de la ejecución del **proyecto** y antecedentes se recomienda a la MAE, pueda solicitar la ratificación al **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA N° 59 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE"** ante el Concejo Municipal de Sucre, Al construirse en un instrumento indispensable de significativa importancia, la recepción de la Resolución antes citada en el MMAyAVUCP-PAAP, activara el inicio de las obras y actividades del proyecto.

Que, a fojas 34 y 35 cursa **CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO REFERENCIAL PARA CONTRAPARTES LOCALES DEL G.A.M.S.**, Certifica el Vice Ministerio del Tesoro y Crédito Público.

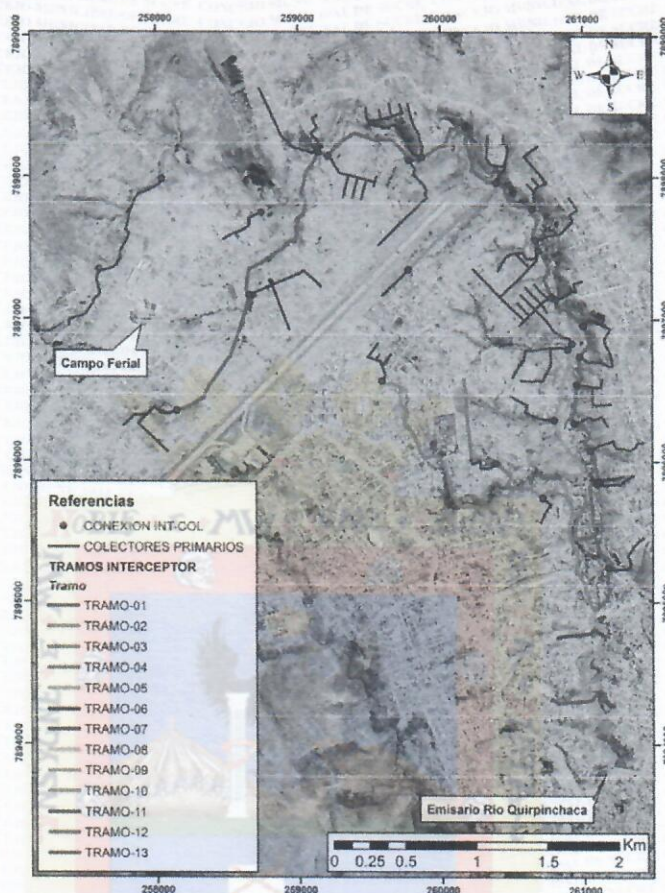
Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO P.CA.Y GC./J.G.A. CITE 017/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022, suscrito por el Agr. Elvis Cristan Irala RESPONSABLE DE CALIDAD DE AGUAS Y GESTION DE CUENCAS G.A.M.S., con el visto bueno de la Ing. Lizeth Berdeja Zurita JEFA DE GESTIÓN DE AGUA G.A.M.S., Ing. Agr. Mirko Salinas Mancilla DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO





ECONÓMICO G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posteriormente a señalar Antecedentes Generales, Descripción del Proyecto, Metas y Alcance del proyecto, Ubicación del Proyecto.

### UBICACIÓN DEL PROYECTO.



Así mismo se menciona  
Análisis Financiero, se Concluye y Recomienda en los términos siguientes:

Análisis Técnico y

### CONCLUSIONES

EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE". Es un proyecto de prioridad por los siguientes aspectos.

**Aspectos Técnicos:** Todas las estructuras planteadas han sido definidas y posteriormente diseñadas, siguiendo aspectos técnicos justificados bajo conceptos de la norma NB 688, NB 689, dichos aspectos han contribuido a que las características de todas las obras, estén acordes a los conocimientos básicos y experiencias. Esto permitirá garantizar la funcionalidad del sistema del Interceptor, mediante un adecuado proceso de operación y mantenimiento de las obras.

**Aspectos de salubridad:** Con la construcción del Interceptor se eliminará en gran parte la contaminación de los afluentes de la quebrada Tucusupaya, contribuyendo a la buena salubridad de los vecinos de las riberas de esta quebrada.

**Aspectos Sociales:** El proyecto tendrá un efecto directo en las familias beneficiarias, dando lugar a una mejor calidad de vida, lo que a su vez, contribuirá directamente al requerimiento de mano de obra no calificada, reduciendo de este modo el efecto migratorio temporal en la zona.

**Aspectos Institucionales:** Por otro lado el proyecto permitirá generar una instancia de desarrollo participativo y autogestionario a través de sus organizaciones tradicionales.

**Aspectos Ambientales:** Los efectos medio ambientales originados por el uso del sistema, permitirán un beneficio directo por el aprovechamiento integral de las aguas recicladas para fines de riego y la incorporación de tierras para uso con cultivos en las temporadas secas.

**Aspectos Económicos:** Finalmente se considera que con la construcción de la implementación del Interceptor, se





podrá mejorar la situación de vida del total de las familias beneficiarias, a través de la adecuada evacuación de las aguas residuales. Por lo que se tendrá un impacto social positivo.

El proyecto de "Interceptor Alcantarillado Sanitario Tucsupaya" Considerando criterios técnicos, sociales, medio ambiental, indicadores de elegibilidad enmarcados dentro de los rangos establecidos por el fiscalizador, el proyecto es considerado:

Viable, porque en la zona o área de influencia existen los recursos humanos necesarios para la ejecución, operación y mantenimiento del sistema.

Factible, Técnica, económica y socialmente, debido a que las inversiones son racionales en la asignación de recursos para los resultados socioeconómicos que indican la factibilidad del proyecto.

Por lo que se recomienda su ejecución tal cual ha sido concebido en el presente proyecto.

### RECOMENDACIONES

Por la importancia de la ejecución del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE"**, se recomienda solicitar la ratificación al **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA N° 59 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE"**, en cumplimiento a su **CLAUSULA SEPTIMA-OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. Obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre - GAMS: 25.** En estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 492, gestionar de manera pronta y oportuna la Resolución de Ratificación del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, por parte del Concejo Municipal de Sucre y su posterior remisión al MMAyAVUCP-PAAP. Al constituirse en un instrumento indispensable de significativa importancia, la recepción de la Resolución antes citada en el MMAyAVUCP-PAAP, activara el inicio de las obras y actividades del proyecto.

De la misma manera se recomienda remitir este informe técnico a la instancia correspondiente para la elaboración de informe financiero y legal con el único motivo de viabilizar la ratificación del mencionado convenio.

Que, a fojas 13 - 26 cursa en antecedentes del presente trámite, **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA**, que nos remitimos.

Que, a fojas 01 – 12 cursa "ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA"

### III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

#### ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:

4) Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

6) Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización.

**Artículo 13.I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, independientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

**Artículo 16.I.** Toda persona tiene derecho al agua y a su alimentación.

**Artículo 20.** Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. es responsabilidad del estado en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de





sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 373. I.** El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

**Artículo 374.** I El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

**Artículo 410.** II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

➤ **Ley Marco de Autonomías y Descentralización: "Andrés Ibáñez" (Ley 031 de 19 de Julio de 2010)**

**Artículo 83. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO)** De acuerdo a la competencia exclusiva del Núm. 30 del Par. II del Art. 298 de la CPE, el nivel Central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas.

Nivel Central del Estado:

- a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de alcantarillado sanitario con la participación del servicio, políticas de servicios básicos.

3. Los Gobiernos Municipales Autónomos.

- a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
- b) ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable en el marco de sus competencias y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del estado y los otros niveles autónomos, así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.

**Ley 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de Fecha 25 de enero del 2014.**

**Artículo 1. (Objeto)** La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

**Artículo. 2. (ÁMBITOS DE APLICACIÓN)** La presente ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado, y las entidades territoriales autónomas.

**Artículo. 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS)** Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

**Artículo. 4. (FUERZA DE LEY)** Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

**Artículo. 5. (VIGENCIA)** I. los acuerdos y convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entraran en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberantes.

II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos y convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entraran en vigencia, una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo de los Gobiernos autónomos.

➤ **LEY N°482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 2.- (ámbito de Aplicación)** La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

25. Suscribir convenios y contratos





➤ LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, el **Artículo 67** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece:

g) Analizar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Que, el **Artículo 133** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.

Que, el **Artículo 6.** de la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º** RATIFICAR la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA N° 59 ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA EMPRESA LOCAL DE AGUA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE".** El mismo que está suscrito por:

- EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, Juan Santos Cruz, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020 y por la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO PERIURBANO, representado legalmente por el Coordinador General, Álvaro Chávez Arteaga, según Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual de Línea UCP/PSLT N° 126/2021 de 15 de octubre de 2021 y Resolución Ministerial N° 037 de 25 de enero de 2018, que para fines del presente Convenio se denominara MMAYA/UCP-PAAP.
- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Alcalde del Municipio, Dr. Enrique Leaña Palenque, posesionado mediante Acta de Juramento y posesión al cargo de Alcalde de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que para fines del presente Convenio se denominará GAMS.
- LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE, representado legalmente por el Gerente General a.i. Enzo Arnaldo Porcel Arandia, designado mediante la Resolución de Directorio Nro. 009/2022 del 09 de marzo de 2022, que para fines del presente Convenio se denominara ELAPAS.

**ARTÍCULO 2º.**- El objeto del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia, es establecer los términos, condiciones y responsabilidades del Ministerio de medio Ambiente y Agua (ENTIDAD FINANCIADORA Y EJECUTORA) EL Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (ENTIDAD COFINANCIADORA, BENEFICIARIA Y RECEPTORA) y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre (ENTIDAD COFINANCIADORA), para la ejecución del proyecto "Construcción Interceptor Alcantarillado Sanitario Tucusupaya – Sucre". El Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia, entrara en vigencia a partir de la ratificación por el Concejo municipal de sucre, hasta la entrega del





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Proyecto "Construcción Interceptor Alcantarillado Sanitario Tucsupaya – Sucre", y surtirá sus efectos legales respecto a todas y cada una de las Clausulas, las que no pueden ser desconocidas o impugnadas por las Partes con carácter definitivo, asumiendo, a partir de la fecha plena responsabilidad respecto al objeto del presente CIFT.

**ARTÍCULO 3°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

**ARTÍCULO 4°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento económico financiero y cumplimiento del presente Convenio Intergubernativo entre el el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre.

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 6°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.118/22  
R.A.M. N° 490/22  
INF. N° 97/2022 C.A.L.M.  
Fs. 78

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo